

SUBCINQUISTRIA I LUMENLO

NACIONALIDAD : 00051293 00000003 Folios: 2

FECHA (MM/AA): 00/00-00/00 10/10/10

FRANQUEO : DUE PATENTES Y 1 REVISIONES/ 250 PETITION

DEPENDENCIA: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Señores
Superintendencia de Industria y Comercio
División de Nuevas Creaciones
E. S. D.

Ref: Expediente No 03-031.595

**Solicitud de Patente de Invención denominada
"MECANISMOS Y METODOS PARA SUCESOS
DE UN SISTEMA DE ACCESIBILIDAD"
Solicitante: MICROSOFT CORPORATION**

Darío Cárdenas Navas, identificado como aparece al pie de mi firma y obrando en mi condición de apoderado de la sociedad **MICROSOFT CORPORATION**, solicitante de la patente de invención mencionada en la referencia, solicito al Despacho se sirva proceder con el examen de patentabilidad de esta patente. Para tal fin adjunto el Recibo oficial No **05-13,969** por un valor de \$371.000.00.

Atentamente,

mentamente,

Darío Cárdenas Navas
C.C 17.066.629 de Bogotá *DN*
T.P. 1.250 del Consejo Superior de la Judicatura
Fol No P-208

397
398

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Radiacion : 04051255 00000000 folios: 2
Fecha (DNI): 2005-02-22 13:45:34
Tramite : Que PAIENES y I RESOLUCION 348 PERILLO
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS INVENTIONES

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

MIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 05 - 13,969
FECHA : FEBRERO 22 DE 2005 ,

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
CARDENAS Y CARDENAS P.I.	RECIBO DE CAJA			13938	22/02/2005	235,000.00
CARDENAS Y CARDENAS P.I.	RECIBO DE CAJA			13946	22/02/2005	360,000.00

***** CONCEPTO *****

ANT. RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1 50005-01-01 SOLICITUDES	85 EXAMEN DE PATENTABILIDAD DE INVEN	371,000.00
	TOTAL :	\$ 371,000.00

SOM: TRESCIENTOS SETENTA Y UNO MIL PESOS

RESPONSABLE : _____

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. 03-031.595

CARDENAS & CARDENAS
ABOGADOS

Bogotá D.C, ENERO DE 2006

399
401

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá D.C.

Doctor:
Darío Cárdenas Navas
Apoderado

REFERENCIA:

Radicación	03-31.595
Trámite	002
Evento	001
Actuación	430
Oficio No	
Folios	004

1 2 3

Como resultado del examen de fondo, realizado conforme a lo establecido por el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados:

Para el presente estudio se tuvo en cuenta la descripción de los folios 46 a 103, los dibujos 1 a 8 de los folios 112 a 117 y las reivindicaciones 1 a 19 de los folios 104 a 109 documentos correspondientes a la radicación Inicial, que se aceptaron.

El artículo 9 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena establece que, "La primera solicitud de patente de invención... conferirá al solicitante o su causahabiente el derecho de prioridad para solicitar... misma materia. El alcance y los efectos del derecho de prioridad serán los previstos por el Convenio de París... a) doce meses para las patentes de invención y modelos de utilidad...".

La solicitud en estudio fue radicada el 14 de abril de 2003, en ese momento se reclamó prioridad para la solicitud provisional norteamericana 60/415.338 del 30 de septiembre de 2002 y para la solicitud 10/366.941 del 14 de febrero de 2004; realizado el estudio correspondiente se determinó que las prioridades son válidas.

2. Objeto de la Invención

Según la descripción, el objeto de la solicitud se dirige a un método y una aplicación de computador que suministre a un cliente la información de la interface del usuario, reivindicado en la forma de mecanismo de evento en un ambiente cliente servidor para notificar constantemente al cliente los cambios en la interface del usuario y método implementado en computador para notificar a un cliente de los eventos de interface que interesen al usuario.

De otra parte, el pliego reivindica: un mecanismo de sucesos dentro de un ambiente cliente-servidor para mantener a un cliente notificado sobre los cambios en la interfaz del usuario, relacionado en las reivindicaciones 1 a 10; y un método implementado por computador para notificar a un cliente sucesos que interesantes de la interfaz del usuario, relacionado en las reivindicaciones 11 a 19.

Según la IPC la clasificación del objeto reclamado es G06F 13/14.

3. Claridad de la solicitud:

El artículo 30 de la citada Decisión Indica que: "las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción".

La reivindicación 1 y sus dependientes son indefinidas porque no permiten establecer cual es la contribución técnica al arte, además, frases tales como: "el mecanismo este de sucesos que comprende", "en donde", "método este que comprende", "que comprende además", no son sinónimos de "caracterizado por".

Las reivindicaciones presentan como mecanismo de sucesos y método de notificación, unas secuencias de procesamiento de datos efectuadas por computador.

Por las razones anteriores, se considera que las reivindicaciones calificadas no cumplen las disposiciones del artículo 30.

Las observaciones de este punto deben ser resueltas en conjunción con las observaciones del punto 5 de adelante.

Como se informa en el folio 398 no se presentaron observaciones de terceros.

4. Evaluación de la unidad de invención:

El artículo 25 de la Decisión 486 establece que, "La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo".

Para efectos de este examen se considera que el pliego calificado se dirige a un único objeto, por lo que cumple el requisito establecido.

5. No cumplimiento de los requisitos de patentabilidad:

En primer lugar, el artículo 14 de la Decisión 486 establece que: "Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento (...) Industrial", (resaltado fuera de texto).

Para dar cumplimiento a tal requisito, la oficina estableció como práctica común del procedimiento de calificación, basándose en las definiciones del párrafo 57 de la *Guía sobre el examen de las solicitudes de patentes*, donde se especifica que existen dos tipos de reivindicaciones: de producto y de procedimiento (método), que las primeras deben definir el objeto que se desea proteger mediante las características estructurales ó de función y, las segundas, mediante las características de una secuencia de etapas a seguir, para lograr un resultado sin hacer referencia a los medios usados para lograr ese fin.

De allí, es evidente que un producto debe ser definido o bien por las características de estructura o bien por las características de funcionamiento entre los componentes de una estructura pero NO mediante mezcla de ellas.

Por su parte, un método debe ser definido por la secuencia de pasos a seguir para obtener un resultado, sin hacer referencia a los elementos que llevan a cabo dichas etapas ni en forma de una secuencia lógica que se procese con computador.

Las reivindicaciones del pliego calificado no cumplen el artículo 14 porque no definen un producto o un procedimiento (método) de acuerdo a la práctica establecida, sino que se relacionan, de forma explícita, a soporte lógico como tal.

En segundo lugar, el artículo 15 de la Decisión 486 señala que, "No se considerarán invenciones: ...

e) los programas de ordenadores o el soporte lógico como tales; y".

Al estudiar la solicitud, es evidente que tanto la descripción como las reivindicaciones relacionan como "mecanismo de sucesos dentro de un ambiente cliente-servidor y método implementado por computador para notificar a un cliente sucesos interesantes", una secuencia lógica de procesamiento de datos (información), que se lleva a cabo por medio del uso de medios técnicos como, por ejemplo, el computador de un cliente, con su teclado, ratón, modem, memorias, etc. y el ambiente informático de implementación convencionales, que se ilustran con la figura 1, la pantalla de la figura 6, las rutinas de las figuras 5 y 7 junto con las descripciones correspondientes; dichos medios permiten procesar la información (las señales) del modo deseado, por ejemplo, para una aplicación de computador que suministre a un cliente la información de la interface del usuario, como se relaciona en dichas reivindicaciones; por estas razones, el pliego es soporte lógico como tal, que no cumple las disposiciones del inciso e) del citado artículo 15.

En este punto, es importante recordar al solicitante que la oficina no puede aceptar como sustento de patentabilidad ni la redacción de un documento en determinado sentido ni el uso de un aparato o sistema (partes de este) para procesar, transmitir o recibir señales (información), debido a que la proporción, entre lo divulgado y la protección solicitada se altera y porque un mecanismo de sucesos (aplicación de computador) o un método implementado por computador en general, carece de nivel inventivo porque se trata de operaciones que un técnico en el arte (programador) puede realizar para lograr un efecto deseado.

Adicionalmente, un "mecanismo" o un "método" es independiente de cómo se usa o se hace operar un sistema informático convencional o los componentes del mismo, porque dicho sistema, como tal, es independiente de cómo se usa o se hace operar; por ejemplo, una memoria es independiente del género de datos que se almacenen en ella, una pantalla es independiente del género de información que se despliegue en la misma, etc. de allí, que el género de datos (aplicación de computador que suministre a un cliente la información de la interface de usuario) y la manera (secuencia) en que se procesen esos datos, no son características que sirvan para distinguir un mecanismo o un método, de la forma como se reivindica aquí.

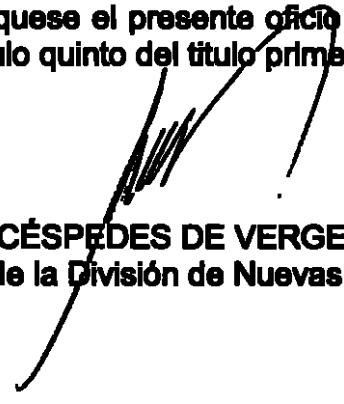
En tercer lugar, se afectan las disposiciones del artículo 21 de la Decisión 486 porque se hace otro (segundo) uso de dispositivos convencionales o de partes de ellos, que en este caso consiste en el uso, como ya se dijo arriba, de un computador personal y el ambiente informático convencional.

De todo lo hasta aquí expuesto, se deduce que la solicitud no cumple las disposiciones de los artículos 14, 15 inciso e), 21 y 30, por ello, no es posible continuar la calificación del pliego hasta tanto no se subsanen las objeciones de acuerdo a los citados artículos y/o se presenten argumentos razonados y convincentes respecto a dichas objeciones.

402
404

En cumplimiento del artículo 45 de la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En el caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsisten impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No 10 de 2001.


ALIX CÉSPÉDES DE VERGEL
Jefe de la División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha

09 FEB. 2006

Concepto Técnico	Examinador Técnico IE	Examinador jurídico
Número: 124	Código: 202004	Código: